

Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se acuerda la RESOLUCIÓN del contrato de VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL CASTILLO DE MANZANARES EL REAL, DEPENDIENTE DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE. EXPTE. A/SER-044680/2023 (Referencia C-331M/006-23).

De conformidad con la Propuesta de resolución de fecha 20 de noviembre de 2024, de la Secretaría General Técnica y, de conformidad con los artículos 211.1.h) y 313.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) y la Cláusula 43 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de fecha 7 de junio de 2024, se adjudicó a la empresa HETECSE, S.A., el contrato de referencia, por un importe de 303.449,38 €. El contrato fue formalizado en documento administrativo el 4 de julio de 2024, con un plazo de ejecución de 8 meses, siendo el inicio de la ejecución el 5 de julio de 2024, inclusive.

Para garantizar la correcta ejecución del mismo, la empresa adjudicataria constituyó garantía definitiva mediante efectivo, por importe de 12.539,23 euros, en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, según acredita con resguardo de depósito número 202455003342R, de fecha 29 de mayo de 2024.

Segundo. - Los hechos que motivan la presente resolución contractual son los recogidos en la memoria de fecha 20 de noviembre de 2024 de la Secretaría General Técnica, y que sirve de fundamento para la Propuesta de Resolución de esa misma fecha, en donde además se establecen las consecuencias de dicha resolución contractual.

Estos hechos se resumen en que el Castillo de Manzanares El Real, propiedad de la Casa Ducal del Infantado, fue arrendado mediante escritura de 5 de enero de 1965 a la *Diputación Provincial de Madrid* por un periodo de 50 años. Posteriormente se prorrogó el mismo durante 10 años más. Con fecha de 12 de marzo de 2024, la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas recibe una notificación de la propiedad del inmueble en la que se indica su voluntad de no renovación del contrato de arrendamiento del mismo; a partir de este momento se inician por parte de la Dirección General una serie de conversaciones para continuar la gestión del Castillo por parte de la Comunidad de Madrid; sin embargo, con fecha de 23 de diciembre de 2024, la propiedad expresa su voluntad de continuar con el traspaso de la gestión y finalmente a partir del 5 de enero de 2025 cesa la actividad en el Castillo.

Como consecuencia de la falta de renovación del contrato de arrendamiento a la Comunidad de Madrid con la Casa Ducal del Infantado, propietaria del inmueble, a partir del 5 de enero de 2025 cesan todas las actividades que realiza la Comunidad en el Castillo de Manzanares El Real, por lo que, deberán finalizar los servicios de vigilancia que actualmente presta la empresa adjudicataria.

Tercero.- Se realiza trámite de audiencia al contratista con fecha 20 de noviembre de 2024, recibiendo alegaciones de la empresa con fecha 29 de noviembre de 2024, donde manifiesta su disconformidad a la resolución y, con fecha 13 de diciembre de 2024, se emite informe del Área de Asuntos Generales y Régimen Interior de la Subdirección General de Análisis y Organización, en relación con las citadas alegaciones.

Cuarto.- Mediante Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de fecha 19 de diciembre de 2024, se acordó la suspensión total, con efectos de 5 de enero de 2025, del contrato referenciado, notificándose al contratista, HETECSE, S.A. dicha orden, el día 20 de diciembre de 2024, levantándose acta de suspensión el día 23 de diciembre de 2024.

Quinto.- El 20 de diciembre de 2024 se solicita Informe al Servicio Jurídico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, emitiéndose el mismo con carácter favorable el día 10 de enero de 2025.

Sexto.- En contestación al informe de los Servicios Jurídicos, se emite el 31 de enero de 2025 Memoria por parte de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, en la que se justifican las negociaciones con la propiedad del Castillo.

Igualmente, en relación con determinadas cuestiones jurídicas puestas de manifiesto en el informe jurídico, se realiza el día 11 de febrero de 2025, escrito de contestación de la Subdirección General de Gestión Económico-Presupuestaria y Contratación.

Séptimo.- En fecha 26 de febrero de 2025 se fiscaliza favorablemente el expediente de resolución contractual, por parte de la Intervención General, de conformidad con los artículos 8 y 14.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

Octavo.- Al haber oposición del contratista, se obtiene el dictamen favorable de la Comisión Jurídica Asesora de fecha de 3 de abril de 2025.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Nos encontramos ante una resolución contractual como consecuencia de la desaparición del objeto del contrato, es decir, como consecuencia de la no disponibilidad de la sede del Castillo de Manzanares los servicios contratos en el mismo, entre ellos, la vigilancia, dejan de ser necesarios, por lo que serían de aplicación el **artículo 211.1 letra h) de la LCSP**, según el cual *"Son causas de resolución del contrato.....Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley"* y el **artículo 313.1 letra b de la LCSP, según el cual** *"son causas de resolución de los contratos de servicios..... el desistimiento una vez iniciado la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor"*.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el **art. 313 de la LCSP**, en su **apartado 3**, *"en los supuestos de resolución contemplados en la letra b) del apartado 1 del presente artículo, el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de los servicios dejados de prestar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por servicios dejados de prestar los que resulten de la*

diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran prestado”.

Tercero. - El artículo 213 de la LCSP, en su **apartado 5**, señala que *“En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida”.*

Por todo lo anterior y, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes,

DISPONGO

Primero. - Resolver el contrato titulado *VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL CASTILLO DE MANZANARES EL REAL, DEPENDIENTE DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE*, que fue adjudicado a la empresa HETECSE S.A. (CIF:A78561206), al finalizar las actividades que la Comunidad de Madrid viene realizando en dicho inmueble, como consecuencia de la falta de renovación del contrato de arrendamiento del Castillo de Manzanares El Real con la Casa Ducal del Infantado, propietaria del inmueble.

Segundo. - Reconocer una **indemnización** a favor la empresa HETECSE, S.A., del 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato, de los servicios dejados de prestar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido. Debido a que no va a prestar servicios por importe de 62.621,40 € (IVA excluido), correspondiente al periodo comprendido entre el 5 de enero y el 4 de marzo de 2025, le corresponde una indemnización de **3.757,28 €**.

Tercero. - Acordar la **devolución de la garantía definitiva** constituida en efectivo por la empresa HETECSE, S.A., por importe de 12.539,23 euros, en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, según acredita con resguardo de depósito número 202455003342R, de fecha 29 de mayo de 2024, por no ser imputable al mismo la causa de resolución del contrato.

Madrid, a fecha de la firma
EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
P.D. EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Orden 1389/2021, de 16 de noviembre (BOCM 29/11/2021)

Firmado digitalmente por: CASADO GONZALEZ FERNANDO
Fecha: 2025.04.10 13:17

Fernando Casado González